

ACUERDO IEM-OIC-001/2025

ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE OBLIGATORIEDAD RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 41 Base V, Apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización de las elecciones del Estado, para lo cual, fue incluida en su estructura, además de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, una Contraloría, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto, elevándose de esta forma a rango constitucional.

SEGUNDO. Que, acorde con dicha Constitución, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo confirió, además, al Órgano Interno de Control, el ejercicio del régimen disciplinario para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán a que se contraen los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que, el 27 veintisiete de mayo de 2015, dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual señala que el Congreso de la Unión dentro del plazo de un año debía aprobar las leyes para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Que, en cumplimiento a lo anterior, el 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos



por los que se expiden y adicionan, las siguientes leyes: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Ley General de Responsabilidades Administrativas y Código Penal Federal.

QUINTO. Que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es de orden público, observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

SEXTO. Que, el 23 veintitrés de octubre de 2018, dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el análisis para la implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional y las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

SÉPTIMO. Que, el 16 dieciséis de noviembre de 2018, dos mil dieciocho se aprobó el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expiden las Normas e Instructivo para su llenado y presentación.

OCTAVO. Que, el 12 doce de diciembre de 2018, dos mil dieciocho en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se aprobó en lo general los formatos presentados por el Comité de Participación Ciudadana, de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, con la reserva de proponer las adecuaciones normativas que se consideraran pertinentes.

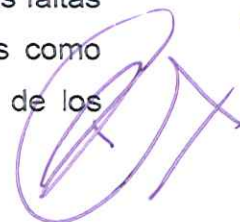


NOVENO. El 7 siete de agosto de 2019, dos mil diecinueve, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó por unanimidad el "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 veintitrés de septiembre de 2019, dos mil diecinueve.

DÉCIMO. El 24 veinticuatro de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de las Personas Servidoras Públicas de presentar sus respectivas Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", el cual señala en el numeral Primero que, a partir del 1° primero de enero de 2020, dos mil veinte, serán operables en el ámbito federal los formatos de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 veintitrés de septiembre de 2019, dos mil diecinueve, con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, este Órgano Interno de Control, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la práctica de auditorías, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de Personas Servidoras Públicas como de particulares, en el ámbito de su competencia. La implementación de los



mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Electoral de Michoacán; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 41, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; el artículo 109 ter de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 50 del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 22, 38 y 39, así como la adición de los numerales 39 Bis, 39 Ter y 39 Quater del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; artículo 19 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

SEGUNDO. Que, la autonomía técnica y de gestión Constitucional implica el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo Acuerdos y Lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la Constitución y la Ley, así como en cumplimiento estricto a los Principios de: Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Transparencia, institucionalidad, Integridad, Rendición de Cuentas, Eficacia y Eficiencia.



TERCERO. Que, su regulación y atribuciones están fundamentadas en los artículos 6, 41, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113, 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Que, el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación Ética y responsable de cada Persona Servidora Pública.

QUINTO. Que, con fundamento en el artículo 22, fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 19 fracción XV del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, la Contraloría Interna, a través de la Persona Titular tiene facultad de emitir los Acuerdos, Circulares, Manuales, Lineamientos y demás normativa interna que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, sin exceder las facultades y atribuciones de cada área, informando al Consejo General de dicha expedición. Ello, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Archivos, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, y demás normatividad aplicable.

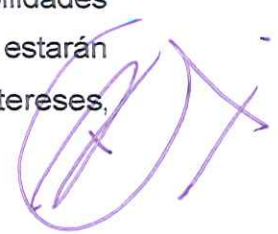


SEXTO. Que, el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo ordena que, las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses sean públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y que para tal efecto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

SÉPTIMO. Que, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que la información prevista en el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma Digital que contendrá la información que, para efectos de las funciones del Sistema Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley.

OCTAVO. Que, de conformidad con los artículos 50, inciso r) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 22 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, 19 fracción V del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades, la de recibir y resguardar las Declaraciones Patrimoniales que deban presentar las Personas Servidoras Públicas del Instituto, conforme a los formatos emitidos por el Sistema Estatal Anticorrupción, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Órgano Interno de Control.

NOVENO. Que, los artículos 32 y 33 la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que, estarán obligados a presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses,



bajo protesta de decir verdad y ante su respectivo Órgano Interno de Control, todas las Personas Servidoras Públicas en los términos previstos en la misma.

DÉCIMO. Que, el artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo otorga a los Órganos Internos de Control facultades expresas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de las Personas Declarantes.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el Instituto Electoral de Michoacán la presentación de las Declaraciones Patrimoniales se realiza a través del Sistema de Declaraciones Patrimoniales DeclaraNet, conocido internamente como DeclaraIEM al cual se puede acceder vía Internet en la dirección electrónica <https://iemich.mx/oic/> a través del micrositio del Órgano interno de Control y conforme a los formatos aprobados por el Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán mediante el Acuerdo IEM-CT-03/2021 aprobó el formato de la versión pública de Declaración Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos presentada por la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Que, con fecha 27 veintisiete de junio de 2023, dos mil veintitrés, se aprobaron los Lineamientos para la Verificación de la Evolución Patrimonial y de Conflicto de Intereses del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. Que, con el objeto de regular la obligatoriedad respecto de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, que realizan las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable en la materia, este Órgano Interno de Control emite el siguiente.



ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán, que laboren durante un plazo no mayor de sesenta días, no estarán obligadas a presentar ningún tipo de declaración de situación patrimonial.

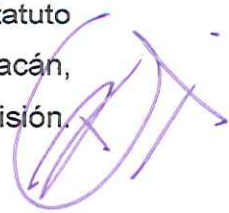
SEGUNDO. No estarán obligados a presentar la Declaración de Conclusión o de Inicio, aquellas Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán que registren cambios internos de adscripción, nivel, puesto o régimen de contratación cuando el cambio no implique baja del Instituto por más de sesenta días naturales, sin embargo, deberán formular la manifestación del movimiento en el apartado de observaciones en su siguiente Declaración de Modificación Patrimonial.

TERCERO. Las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral del Estado de Michoacán obligados a presentar la Declaración de Situación Patrimonial Inicial, que hayan cumplido con dicha presentación dentro del plazo legalmente establecido y ello se registre durante los meses de enero a mayo, no tendrán la obligación de presentar la Declaración de Modificación Patrimonial durante el mes de mayo del año que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Con base en los artículos 50 inciso r) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 22 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 16 inciso c); y, 19 fracción XV del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, infórmese por conducto de su Presidencia al Consejo General sobre su emisión.



TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los medios electrónicos institucionales.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Persona Titular del Órgano Interno de Control quien será la encargada de su interpretación.

Dado en Morelia, Michoacán a los 25 veinticinco días del mes de abril de 2025, dos mil veinticinco, así lo Acordó la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

DRA. ROSARIO FLORES MUÑOZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

